

B. OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

4219 *ACUERDO de 11 y 16 de febrero de 1999, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se anuncia concurso para la provisión de determinados cargos judiciales entre miembros de la Carrera Judicial, con categoría de Magistrado.*

De conformidad con lo establecido en los artículos 118, 131, 326, 327, 329, 330, 332, 333, 334 y concordantes de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y del Reglamento 1/1995, de 7 de junio, de la Carrera Judicial, la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión de los días 11 y 16 de febrero de 1999, ha acordado anunciar concurso para la provisión de destinos en la Carrera Judicial, entre miembros de la misma, con categoría de Magistrado, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—No podrán tomar parte en el concurso:

- a) Los Magistrados electos.
- b) Los que se hallaren en situación administrativa de suspensión definitiva.
- c) Los sancionados con traslado forzoso hasta que transcurra el plazo determinado en la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador.
- d) Los que hubieran sido designados a su instancia para cualquier cargo judicial de provisión reglada hasta transcurridos tres años desde la fecha del Real Decreto de nombramiento.
- e) Los Magistrados que hayan obtenido primer destino en tal categoría no podrán concursar hasta transcurridos dos años desde la fecha del Real Decreto de nombramiento o ascenso cualquiera que hubiera sido el sistema o el momento de su promoción.
- f) Los Magistrados que desempeñen destino por el mecanismo de provisión previsto en el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial no podrán concursar hasta transcurrido un año desde la fecha del Real Decreto de nombramiento, a menos que antes de que transcurra un año se encuentren en situación de adscripción.

Los miembros de la Carrera Fiscal que hayan accedido a la Judicial a través de pruebas de especialización no podrán concursar a plazas correspondientes a un orden jurisdiccional o una especialidad distinta hasta transcurridos cinco años de servicios efectivos y obtenido el certificado prevenido en el artículo 83 del Reglamento 1/1995, de 7 de junio, de la Carrera Judicial.

g) Las vacantes reservadas a sus titulares por encontrarse en la situación administrativa de servicios especiales en la Carrera Judicial que se anuncian para su provisión por el mecanismo previsto en el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial no podrán ser peticionadas por los Magistrados que se encuentren en situación administrativa de suspensión provisional de funciones o en servicios especiales, salvo que, en este último supuesto, expresen en su instancia que de obtener la plaza se incorporarán, dentro del plazo posesorio, al destino judicial obtenido y por tanto al servicio activo.

Segunda.—Deberán participar en este concurso los Magistrados en situación administrativa de excedencia voluntaria que hubieren solicitado el reingreso al servicio activo y obtenido la correspondiente declaración de aptitud.

También deberán participar, en su caso, los Magistrados en situación de suspensión definitiva superior a seis meses que hubieren solicitado el reingreso al servicio activo y obtenido la corres-

pondiente declaración de aptitud, así como los Magistrados rehabilitados.

Los reingresados al servicio activo, procedentes de excedencia voluntaria, suspensión definitiva o rehabilitados que obtengan destino en este concurso, no podrán concursar hasta transcurridos dos años desde la fecha del Real Decreto de nombramiento.

Tercera.—El concurso para la provisión de las plazas anunciadas se resolverán en favor de los Magistrados solicitantes que ocupen el mejor puesto escalafonal, con las singularidades establecidas en los párrafos siguientes.

Para la provisión de la plaza de Presidente de Sala o de Sección tendrán preferencia quienes hubieran prestado cinco años de servicios en el orden jurisdiccional de que se trata, siempre que no se encuentren sancionados disciplinariamente por comisión de falta grave o muy grave, cuya anotación en el expediente no hubiere sido cancelada.

Para la provisión de plazas de Magistrado de las Salas de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional y Tribunales Superiores de Justicia reservadas a especialista, rige el criterio de mejor puesto escalafonal en la especialidad.

Para la provisión de plazas de Magistrado de la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional y Tribunales Superiores de Justicia reservadas a Magistrado especialista en dicho orden jurisdiccional o que haya pertenecido al extinguido Cuerpo de Magistrados de Trabajo, gozará de preferencia el que ocupe el mejor puesto escalafonal, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 332, párrafo último, de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y en la disposición transitoria 17.4 y 5 de la citada Ley Orgánica.

Para la provisión de los Juzgados de lo Social, el concurso se resolverá en favor de quienes, ostentando la categoría de Magistrado especialista en el orden social o habiendo pertenecido al extinguido Cuerpo de Magistrados de Trabajo, tengan mejor puesto escalafonal, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 332, párrafo último, de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y disposición transitoria decimoséptima.4 y 5 de la citada Ley Orgánica. En su defecto, en favor de los Magistrados que hayan prestado, al menos, tres años de servicios dentro de los cinco anteriores a la fecha de la presente convocatoria, en el orden social. A falta de éstos, en favor de los Magistrados con mejor puesto escalafonal; en este último caso, los que obtuvieran plaza deberán participar antes de tomar posesión de su nuevo destino en las actividades específicas de formación que establezca el Consejo General del Poder Judicial para los supuestos de cambio de orden jurisdiccional a los que se refieren los artículos 105 y siguientes del Reglamento de la Carrera Judicial, aprobado por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 7 de junio de 1995. Si incumplieren tal obligación, serán tenidos por renunciantes a la plaza obtenida y continuarán desempeñando la que vinieran sirviendo.

Para la provisión de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, el concurso se resolverá en favor de quienes, ostentando la categoría de Magistrado especialista en el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, tengan mejor puesto escalafonal. En su defecto, a favor de los Magistrados que hayan prestado, al menos, tres años de servicios dentro de los cinco anteriores a la fecha de la presente convocatoria, en el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. En defecto de los dos supuestos anteriores, y en tanto no se cubra la totalidad de la planta de los Juzgados Unipersonales de lo Contencioso-Administrativo, establecida en la Ley de Demarcación y Planta Judicial, se considerará mérito preferente haber desempeñado comisiones de servicio en este orden jurisdiccional, siempre que la Sala de Gobierno correspondiente emita informe favorable y en atención a la duración de las comisiones, o acreditar la asistencia a cursos de especialización homologados por el Consejo General del Poder Judicial, en las materias propias del orden contencioso-administrativo. A falta de todos los supuestos anteriores, a favor de los Magistrados

con mejor puesto escalafonal; en los dos últimos casos, los que obtuvieran plaza deberán participar, antes de tomar posesión de su nuevo destino, en las actividades específicas y obligatorias de formación que establezca expresamente para este supuesto el Consejo General del Poder Judicial. Si incumplieran tal obligación, los nombrados serán tenidos por renunciantes a la plaza obtenida y continuarán desempeñando la que vinieran sirviendo.

Para la provisión de los Juzgados de Menores rige el criterio de mejor puesto escalafonal, gozando de preferencia quienes acrediten la especialización correspondiente.

Constituirá mérito preferente el conocimiento de la lengua oficial y el Derecho Civil Especial o Foral propios de las Comunidades Autónomas, en los términos previstos en el título III del Reglamento 1/1995, de 7 de junio, de la Carrera Judicial.

Cuarta.—Los destinados a su instancia para alguna de las plazas anunciadas no podrán solicitar traslado hasta transcurridos tres años desde la fecha de su nombramiento para las mismas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Quinta.—Las solicitudes de destino contendrán los requisitos previstos en el artículo 182 del Reglamento 1/1995, de 7 de junio, de la Carrera Judicial, y serán presentadas en el Consejo General del Poder Judicial, Marqués de la Ensenada, número 8, 28071 Madrid, o en la forma establecida en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de diez días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente concurso en el «Boletín Oficial del Estado». Las peticiones que se formulen en forma condicionada, o no aparezcan redactadas con claridad, carecerán de validez, al igual que las modificaciones o desistimientos efectuados transcurrido el plazo anterior.

Las peticiones que se cursen a través de las oficinas de Correos, deberán presentarse en sobre abierto para que el funcionario correspondiente pueda estampar en ellas el sello de fechas antes de certificarlas.

Las solicitudes, desistimientos y modificaciones dirigidos al Consejo General del Poder Judicial podrán formularse dentro del plazo establecido en el párrafo primero de la presente base por telégrafo o fax, con obligación de cursar la instancia por escrito simultáneamente, debiendo tener ésta su entrada en el Registro General del Consejo dentro de los cinco días naturales siguientes al de expiración del plazo de presentación de instancias. De no hacerse así, la solicitud, desistimiento o modificación carecerán de validez. El fax al que habrán de dirigirse, en su caso, es 91 700 63 58.

Sexta.—Las plazas que quedaren vacantes por falta de solicitantes en situación de servicio activo, suspensión provisional, servicios especiales o excedencia forzosa se proveerán por los que hayan de reingresar al servicio activo según las preferencias manifestadas en el respectivo concurso y las que resultan de la aplicación del artículo 369 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 323 y 364 de la misma Ley Orgánica y, en su defecto, por los que sean nombrados, promovidos o asciendan a la categoría de Magistrado, con arreglo al turno que corresponda de los previstos en el artículo 311.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

El Juez que hubiere ejercitado la renuncia al ascenso, al amparo de lo previsto en el artículo 311.1, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, podrá desistir de la referida renuncia dentro del plazo y forma establecidos en la base quinta de la presente convocatoria.

Si como consecuencia de la resolución de este concurso quedaren desiertos alguno o algunos de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo por falta de peticionarios, por el órgano competente del Consejo General del Poder Judicial, a la vista del número de ellos, de su previsible carga de trabajo y atendidas todas las circunstancias concurrentes, determinará la forma de provisión de los mismos.

Séptima.—En la promoción que se efectúe como consecuencia de este concurso, el Juez que sirviera su destino en Juzgado de Primera Instancia, de Instrucción o de Primera Instancia e Instrucción, radicado en población cuyo Juzgado de Primera Instancia, de Instrucción o de Primera Instancia e Instrucción, debiera ser servido por Magistrado y fuere promovido a esta categoría, continuará en el mismo Juzgado con la categoría de Magistrado.

En aquellos supuestos en que la plaza vacante que corresponda a los Jueces que deban ser promovidos a la categoría de Magistrado, sea un Juzgado de lo Social o de lo Contencioso-Administrativo, antes de tomar posesión en su nuevo destino habrán de participar en las actividades específicas y obligatorias de formación que establezca el Consejo General del Poder Judicial para los supuestos de cambio de orden jurisdiccional a los que se refieren los artículos 105 y siguientes del Reglamento de la Carrera Judicial. En caso de incumplimiento de tal obligación se pospondrá la promoción del Juez afectado hasta la siguiente que se efectúe, ostentando entre tanto la categoría de Juez a todos los efectos y acreciendo la vacante no cubierta a la siguiente promoción que corresponda al turno de antigüedad.

Las solicitudes se podrán ajustar al modelo normalizado aprobado por la Comisión Permanente y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 3 de mayo de 1995, como anexo al Acuerdo de la Comisión Permanente de fecha 18 de abril.

En el supuesto de rectificación que afectara a alguna de las plazas anunciadas en el presente concurso se iniciaría de nuevo el plazo señalado en la base quinta de esta convocatoria para la solicitud de las plazas afectadas por el error.

En todo lo no expresamente previsto en las bases del presente concurso regirá lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como lo establecido en la disposición transitoria sexta.1, del Acuerdo de 7 de junio de 1995, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 13 de julio de 1995.

Relación de plazas que se anuncian

Andalucía:

Magistrado de la Sección Segunda, Civil y Penal, de la Audiencia Provincial de Cádiz.

Magistrado de la Sección Cuarta, Civil y Penal, de la Audiencia Provincial de Cádiz.

Juzgado de Primera Instancia número 10 de Granada, de Familia.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de Torre molinos.

Asturias:

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de Avilés.

Castilla-La Mancha:

Juzgado de lo Penal número 2 de Ciudad Real.

Castilla y León:

Magistrado de la Audiencia Provincial de Ávila, Civil y Penal. Presidente de la Sección Segunda, Penal, de la Audiencia Provincial de Valladolid.

Presidente de la Sección Tercera, Civil, de la Audiencia Provincial de Valladolid.

Cataluña:

Magistrado de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, mientras su titular, doña Ana María Sangüesa Cabezedo se encuentre en la situación administrativa de servicios especiales en la Carrera Judicial, plaza reservada a Magistrado especialista (*).

Presidente de la Sección Quinta, Penal, de la Audiencia Provincial de Barcelona.

Magistrado de la Sección Primera, Civil, de la Audiencia Provincial de Barcelona, mientras su titular, don Francisco Javier Pereda Gámez se encuentre en la situación administrativa de servicios especiales en la Carrera Judicial (*).

Juzgado de Primera Instancia número 37 de Barcelona.

Presidente de la Sección Segunda, Penal, de la Audiencia Provincial de Tarragona.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 6 de Sabadell, con funciones compartidas de Registro Civil.

Comunidad Valenciana:

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Benidorm.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Benidorm.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 6 de Benidorm.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 7 de Benidorm.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Orihuela.

Juzgado de Primera Instancia número 11 de Valencia.

Juzgado de Primera Instancia número 17 de Valencia.

Juzgado de Instrucción número 12 de Valencia.

Juzgado de lo Social número 13 de Valencia.

Juzgado de Vigilancia Penitenciaria número 2 de la Comunidad Valenciana, con sede en Alicante, mientras don Luis Antonio Soler Pascual se encuentre en la situación administrativa de servicios especiales en la Carrera Judicial (*).

Galicia:

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Pontevedra.

Juzgado de lo Penal número 1 de Vigo.

Juzgado de lo Penal número 3 de Vigo.

Madrid:

Juzgado de Primera Instancia número 45 de Madrid, mientras su titular, don Alberto Arribas Hernández se encuentre en la situación administrativa de servicios especiales en la Carrera Judicial (*).

Juzgado de Primera Instancia número 55 de Madrid.

Juzgado de Primera Instancia número 54 de Madrid, mientras su titular, don Francisco Ramón Moya Hurtado de Mendoza se encuentre en la situación administrativa de servicios especiales en la Carrera Judicial (*).

Juzgado de Vigilancia Penitenciaria número 1 de Madrid, mientras su titular, don Ángel Luis Ortiz González se encuentre en la situación administrativa de servicios especiales en la Carrera Judicial (*).

Murcia:

Presidente de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Cartagena.

Navarra:

Juzgado de lo Social número 3 de Pamplona.

País Vasco:

Magistrado de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, plaza reservada a Magistrado especialista.

Juzgado de Instrucción número 1 de Barakaldo.

Juzgado de Primera Instancia número 7 de Bilbao.

Juzgados de nueva creación

Andalucía:

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2 de Almería.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2 de Cádiz.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 3 de Cádiz.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2 de Córdoba.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2 de Granada.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 3 de Granada.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2 de Jaén.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2 de Málaga.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 3 de Málaga.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 4 de Málaga.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 3 de Sevilla.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 4 de Sevilla.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 5 de Sevilla.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 6 de Sevilla.

Aragón:

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2 de Zaragoza.

Asturias:

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2 de Oviedo.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 3 de Oviedo.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 4 de Oviedo.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 5 de Oviedo.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 6 de Oviedo.

Baleares:

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2 de Palma de Mallorca.

Canarias:

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2 de Las Palmas.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 3 de Las Palmas.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2 de Santa Cruz de Tenerife.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 3 de Santa Cruz de Tenerife.

Cantabria:

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2 de Santander.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 3 de Santander.

Castilla-La Mancha:

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2 de Toledo.

Cataluña:

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 5 de Barcelona.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 6 de Barcelona.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 7 de Barcelona.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 8 de Barcelona.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 9 de Barcelona.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 10 de Barcelona.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 11 de Barcelona.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 12 de Barcelona.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 13 de Barcelona.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 14 de Barcelona.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2 de Girona.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2 de Tarragona.

Juzgado de lo Penal número 2 de Terrassa.

Comunidad Valenciana:

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2 de Alicante.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 3 de Alicante.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 4 de Alicante.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2 de Castellón de la Plana.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 3 de Valencia.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 4 de Valencia.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 5 de Valencia.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 6 de Valencia.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 7 de Valencia.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 8 de Valencia.

Galicia:

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2 de A Coruña.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 3 de A Coruña.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 4 de A Coruña.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2 de Pontevedra.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 3 de Pontevedra.

Madrid:

Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número 3, con sede en Madrid.

Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número 4, con sede en Madrid.

Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número 5, con sede en Madrid.

Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número 6, con sede en Madrid.

Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número 7, con sede en Madrid.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 7, de Madrid.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 8 de Madrid.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 9 de Madrid.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 10 de Madrid.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 11 de Madrid.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 12 de Madrid.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 13 de Madrid.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 14 de Madrid.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 15 de Madrid.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 16 de Madrid.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 17 de Madrid.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 18 de Madrid.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 19 de Madrid.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 20 de Madrid.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 21 de Madrid.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 22 de Madrid.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 23 de Madrid.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 24 de Madrid.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 25 de Madrid.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 26 de Madrid.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 27 de Madrid.

Murcia:

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2 de Murcia.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 3 de Murcia.

Navarra:

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2 de Pamplona.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 3 de Pamplona.

País Vasco:

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2 de San Sebastián.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 3 de Bilbao.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 4 de Bilbao.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2 de Vitoria.

El anuncio de las vacantes señaladas con asterisco (*) en la anterior relación, se hace para su provisión por el sistema previsto en el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, una vez que por la Comisión Permanente se ha examinado la carga

competencial y la situación del órgano que hace necesaria su cobertura inmediata, todo ello en ejecución del Acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 7 de febrero de 1996, por el que se entendió que la facultad que la norma confiere al Consejo General del Poder Judicial en su artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, comporta el deber de ponderar la concurrencia de especial urgencia o necesidad para la utilización de las previsiones contenidas en el referido precepto.

Madrid, 16 de febrero de 1999.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

DELGADO BARRIO

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

4220 *ORDEN de 3 de febrero de 1999 por la que se convoca concurso (3/99) para la provisión de puestos de Subinspector de Empleo y Seguridad Social en el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.*

Vacantes puestos de trabajo en este Ministerio, dotados presupuestariamente, cuya provisión corresponde llevar a efecto por el procedimiento de concurso,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, y previa la autorización de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, prevista en el artículo 39 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 85, de 10 de abril), ha dispuesto:

Convocar concurso para la provisión de los puestos de Subinspector de Empleo y Seguridad Social, que se relacionan en el anexo I a esta Orden, con arreglo a las siguientes bases:

Requisitos de participación

Primera.—1. Podrán participar en este concurso los funcionarios de carrera pertenecientes al Cuerpo de Subinspectores de Empleo y Seguridad Social, cualquiera que sea su situación administrativa, excepto los suspensos en firme mientras dure la suspensión, siempre que a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes reúnan las condiciones generales y los requisitos exigidos en la presente convocatoria para cada puesto, de acuerdo con las relaciones de puestos de trabajo aprobadas por Resoluciones de la Comisión Ejecutiva de la Interministerial de Retribuciones.

2. Los funcionarios con destino definitivo sólo podrán participar si en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes han transcurrido dos años desde la toma de posesión del último puesto de trabajo obtenido, salvo que en el ámbito de una Secretaría de Estado o de un Departamento ministerial en defecto de aquélla, o en los supuestos previstos en el artículo 20.1.e) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, o si ha sido suprimido su puesto de trabajo.

3. Los funcionarios en situación de excedencia para el cuidado de hijos sólo podrán participar si en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes han transcurrido dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo obtenido, salvo en el ámbito de una Secretaría de Estado o de un Departamento ministerial en defecto de aquélla.

4. Los funcionarios trasladados o transferidos a Comunidades Autónomas sólo podrán participar en el concurso si en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes han transcurrido dos años desde su transferencia o traslado.